

Proyecto de texto sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos: Resumen

OBJETIVOS

El propósito del instrumento contemplado en el texto del Proyecto de Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales asociados a los Recursos Genéticos (proyecto de texto) sería aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos (RR.GG.) y los conocimientos tradicionales conexos (CC.TT. conexos), así como impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los RR.GG. y los CC.TT. conexos.

REQUISITO DE DIVULGACIÓN OBLIGATORIA RESPECTO DE LA PATENTE

El proyecto de texto establecería un requisito de divulgación obligatoria respecto de la patente -ello exigiría a los solicitantes de patente que divulguen el país de origen de los RR.GG. y/o los pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionan los CC.TT. conexos, si las invenciones reivindicadas se basan esencialmente/directamente en los RR.GG. y/o los CC.TT. conexos. Si no se conoce esa información, debería divulgarse la fuente de los RR.GG. o los CC.TT. conexos. Si ninguno de los datos mencionados más arriba se conoce, debería exigirse al solicitante de patente que declare ese hecho. Las oficinas de patentes deberían brindar orientación, aunque no tendrían la obligación de verificar la autenticidad de la información divulgada.

SANCIONES Y RECURSOS

El incumplimiento de esos requisitos de divulgación obligatoria estaría sujeto a medidas apropiadas, eficaces y proporcionadas, de conformidad con la legislación nacional, aunque los solicitantes de patentes tendrían la oportunidad de rectificar la falta de divulgación de la información exigida. Únicamente cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación puede una patente revocarse o despojarse de fuerza jurídica. Al margen de la intención fraudulenta, ninguna Parte Contratante debería revocar o despojar de fuerza jurídica una patente basándose solamente en el hecho de que el solicitante no ha divulgado la información exigida.

NO RETROACTIVIDAD

A pesar de que ya existen varios regímenes de divulgación obligatoria de alcance nacional y regional, el proyecto de texto incluye una cláusula de no retroactividad, es decir que ninguna de las obligaciones previstas en el instrumento debería imponerse en relación con las solicitudes de patente presentadas antes de la ratificación del instrumento o la adhesión a él.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

En el proyecto de texto se propone el establecimiento de sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) relativos a los RR.GG. y los CC.TT. conexos, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Los sistemas de información serían accesibles a las oficinas de patentes para realizar búsquedas y examinar las solicitudes de patente.

MECANISMO DE EXAMEN

El proyecto de texto prevé un mecanismo

incorporado de examen del instrumento para examinar determinadas cuestiones, a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor. Entre esas cuestiones, cabe señalar la posible extensión del requisito de divulgación a otras esferas de la PI y a sus derivados, así como otras cuestiones que surjan de tecnologías nuevas y emergentes y que resulten pertinentes a la aplicación del instrumento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las definiciones de RR.GG. y de material genético que figuran en el instrumento reflejan las definiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El texto prevé que el instrumento debería aplicarse de manera que se apoye mutuamente con otros acuerdos internacionales pertinentes.

Documento preparado por la División de Conocimientos Tradicionales